



## Resolución Gerencial Regional N° 0390

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 OCT. 2015**

**VISTO:** el Exp. Adm. N° 03052-2015, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN JOSE LENGUA SOLIS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 06942 de fecha 08 de febrero de 2013, el recurrente **JUAN JOSE LENGUA SOLIS**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, reintegro de su Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación ascendente al 30% de su Remuneración Total o Integra, mas sus intereses legales generados a partir de la fecha en que no se han cancelado conforme a ley;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente, y mediante Registro N° 15421-2013 formula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, invocando el silencio administrativo negativo, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la resolución en la cual se le reconozca su bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a interponer los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, en razón a lo cual el recurso de apelación planteado es admitido a trámite, procediéndose a la evaluación del fondo del asunto;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir más intereses legales, en estricta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90 y concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que *“Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley”*, en razón a lo cual para la evaluación del recurso planteado se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, aún cuando se encuentran derogadas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute se otorgaron en mérito a dichas disposiciones legales;

Que, en cuanto al asunto de fondo, se aprecia que el acto materia de impugnación denegó el pedido sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra, al considerar que la norma a emplearse para el cálculo de la referida bonificación es el D.S. N° 051-91-PCM en cuyo artículo 9° se señala que *“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)”*, considerando por ello correcto el monto otorgado, sin lugar a reintegro alguno;

Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil **ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM** (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuales sí se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra el correspondiente a preparación de clases;

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que percibe el recurrente es el correcto,



en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa;


Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN JOSE LENGUA SOLIS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA TEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**




**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 19 de Octubre 2015  
Oficio N° 1201-2015-GORE-ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

**Para su conocimiento y fines consiguientes**, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS N° 0390-2015 de fecha 16-10-2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)